



2024-34

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda No. 2024-34, con memorial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de abril de 2024.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: LAGARDERE DE JESUS ROMERO MADIEDO
DEMANDADOS: FRANKLIN ROMERO MADIEDO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-2024-00034-00

Revisado el expediente, advierte el despacho que una de las falencias por las cuales se ordenó la subsanación de la demanda, fue la siguiente:

1

“2.- El certificado de tradición y libertad del inmueble pretendido, distingo con la matrícula No. 040-13597, aparece “sin dirección”, por ello se debe aportar un certificado de tradición y libertad que dé cuenta de la dirección del inmueble (art. 375 C.G.P. en conc. 83 ib).”

La parte demandante a fin de subsanar la demanda, envió un memorial al correo institucional del juzgado, mediante el cual explica que el predio no cuenta con dirección en el certificado de tradición debido a que en la época en que se hizo el registro no existían dichas direcciones, y aportó copia de un certificado de tradición expedido en febrero de 2024 en donde se indica que el inmueble se encuentra “SIN DIRECCIÓN”.

En consecuencia, la parte demandante no subsanó de manera completa los defectos advertidos en el auto de fecha inadmisión, y debido a lo anterior, se impone su consecuente rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

CUARTO: Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar este demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

2

Notificado por estado electrónico del 3 de abril de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479668f92439caa0a83ba163e5528f56e3a894bd17d87d763f31fee064543c60**

Documento generado en 02/04/2024 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>